



ENERGÍA Y MINAS

Establecen el derecho de servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad con carácter temporal a favor de la concesión temporal de la que es titular la empresa Energía Ayllu S.A.C., ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2024-MINEM/DM**

Lima, 7 de febrero de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11258223 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Central Eólica Ayllu 600 MW", presentada por la empresa ENERGIA AYLLU S.A.C.; el Informe N° 062-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00063-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0122-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2023/MINEM-DM, publicada el 12 de abril de 2023 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de la empresa ENERGIA AYLLU S.A.C. la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Central Eólica Ayllu 600 MW", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante documento con Registro N° 3531445 de fecha 07 de julio de 2023, ENERGIA AYLLU S.A.C. solicitó el establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para el proyecto "Central Eólica Ayllu 600 MW", por el plazo que dure la concesión temporal otorgada mediante la Resolución señalada en el considerando precedente, según coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados al proyecto "Central Eólica Ayllu 600 MW", afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que "Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...);"

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad para el proyecto "Central Eólica Ayllu 600 MW", presentada por la empresa ENERGIA AYLLU S.A.C., cumple con los

requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad con carácter temporal a favor de la concesión temporal de la que es titular la empresa ENERGIA AYLLU S.A.C., ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario		
11258223	"Central Eólica Ayllu 600 MW"	Área 1: 4309.0379 Ha	Estado		
	Ubicación: distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica				
	Área: Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)				
	Coordenadas UTM (WGS 84)				
	AREA 1				
	Coordenadas UTM (WGS 84)-Zona 18L				
	Vértice			Este	Norte
	01			425022.0000	8373937.8573
	02			427211.7775	8373937.8573
	03			440000.0000	8372609.9972
	04			440000.0000	8370494.0821
	05			425022.0000	8370494.0821
	AREA 2				
	Coordenadas UTM (WGS 84)-Zona 18L				
	Vértice			Este	Norte
	R1			425022.0000	8370494.0821
	R2			432596.9692	8370494.0821
	R3			432596.9692	8364234.0127
	R4			439962.3704	8364234.0127
	R5			438370.3142	8359000.0000
	R6			436000.0000	8359000.0000
	R7			425022.0000	8363947.2108
	AREA 3				
Coordenadas UTM (WGS 84)-Zona 18L					
Vértice	Este	Norte			
P1	432596.9692	8370494.0821			
P2	443831.0821	8370494.0821			
P3	443831.0821	8364234.0127			
P4	432596.9692	8364234.0127			

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa ENERGIA AYLLU S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa ENERGIA AYLLU S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2259939-1

INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2024-IN-VOI-DGIN

A solicitud del Ministerio del Interior, se publica Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 028-2024-IN-VOI-DGIN, publicada en la edición del día 4 de febrero de 2024.

DICE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
5.	CATERINE	SANCHEZ	PACHACAMA	46046444	TOTORA OROPESA	ANTABAMBA	APURIMAC

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
5.	CATERINE	SANCHEZ	PACHACAMA	46046444	OROPESA	ANTABAMBA	APURIMAC

2260768-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2024-MTC/01.02

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTOS: La Carta N° 006-2024/JP - AERODIANA SAC. de la empresa AERODIANA S.A.C., y el Informe N° 0022-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de

los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta N° 006-2024/JP - AERODIANA SAC., la empresa AERODIANA S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo inicial para expedición de TLA e inicial de piloto en simulador de vuelo en el equipo C-208 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica